

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021)

Proceso 110013103038-2021-00002-00
Demandante SILVIA YOLANDA CLEMENCIA PEREZ DE SASTRE
Demandado SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - SECRETARIA DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada por la señora SILVIA YOLANDA CLEMENCIA PEREZ DE SASTRE, en contra de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - SECRETARIA DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, petición, principio de confianza legítima y buena fe.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección de los mencionados derechos, la accionante solicita:

"PRIMERA: Solicito respetuosamente se le ordene a la Superintendencia Financiera de Colombia de remitir o facilitar los audios de la audiencia que se celebró el anterior 29 de septiembre de 2020, a las 9:00 AM, referente a la demanda verbal sumaria de acción de protección al consumidor ante la Superintendencia Financiera de Colombia en contra de ACCIONES Y VALORES COMISIONISTA DE BOLSA, con número de radicado 2019165735-002-000 y expediente número 2019-3793."

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Manifiesta la accionante que en el 2019 interpuso demanda verbal sumaria de acción de protección al consumidor ante la accionada en contra de ACCIONES Y VALORES COMISIONISTA DE BOLSA, con radicado 2019165735-002-000 y expediente 2019-3793, la cual fue admitida el 20 de diciembre de la misma anualidad.

Proceso 1100130030382021-00002-00
Demandante SILVIA YOLANDA CLEMENCIA PEREZ DE SASTRE
Demandado SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

Que el 17 de febrero de 2019 la Superintendencia cito a audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso, para el 25 de junio de 2020 a las 9:00 a.m., la cual se suspendió y se dispuso a continuarla el 29 de septiembre, en la cual se profirió fallo.

Indica que una vez consultada la página de la Superintendencia -consulta de expedientes, se consultó el proceso donde pudo descargar el audio de la audiencia del llevada a cabo el 29 de junio de 2020, pero la audiencia del 29 de septiembre de la misma anualidad no se pudo descargar, razón por la cual el 4 de noviembre radico ante la accionada derecho de petición solicitando el audio de la citada audiencia, siendo atendido el 17 del mismo mes en la que le informaron el procedimiento a seguir por medio de la página para realizar la descarga, sin embargo, no le remitieron los audios ni le facilitaron por donde podía descargarlos, ya que por la página indicada nunca aparecieron dichos audios, por lo que considera se le están violando sus derechos fundamentales invocados.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 14 de enero del año en curso admitió, y ordeno comunicar a la entidad accionada la existencia de la acción constitucional y se dispuso a solicitar que en el término de un (1) día se pronunciara sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizara un informe de los antecedentes del asunto y aportara los documentos que considerara necesario para la resolución de esta acción.

Igualmente, se le solicito realizar la notificación de la admisión de esta acción a las demás partes intervinientes dentro del proceso No. 2019-3793, para que, si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de defensa.

En desarrollo del citado proveído, se notificó vía correo electrónico a las partes en la misma fecha.

CONTESTACIÓN

La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - SECRETARIA DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE BOGOTA D.C. Indica en su contestación que la accionante ya había presentado acción constitucional ante el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá con radicado No.2020-00075 en la cual existe identidad de partes, de hechos y pretensiones con

Proceso 1100130030382021-00002-00
Demandante SILVIA YOLANDA CLEMENCIA PEREZ DE SASTRE
Demandado SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

la presente acción sin que se evidencie justificación alguna respecto de la presentación de manera sucesiva de la misma acción de tutela ante jueces diferentes, la cual fue negada el 31 de diciembre de 2020.

Aclara que esa entidad ha habilitado el expediente digital permitiendo a las partes y a sus apoderados tener acceso al expediente desde la radicación de la demanda a través de la página web de esa entidad por medio de la cual pueden conocer desde cualquier lugar, los documentos y archivos contentivos de su expediente el cual se encuentra a su disposición las 24 horas del día en internet, incluyéndose los videos y archivos de audio de las audiencias celebradas en el marco de la acción de protección al consumidor, todo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Indica que, en cuanto al derecho de petición presentado el 4 de noviembre de 2020, esa entidad dio respuesta de manera clara, completa y oportuna mediante Oficio No. 2020266593-001-000 el 17 de noviembre de 2020, la en la cual hizo referencia en la implementación del expediente digital para mejor servicio y uso de todos los usuarios.

Agrega que adicional a lo anterior, el 24 de diciembre de 2020 mediante oficio No.2020309075-000 se le reitero al correo electrónico de la accionante que los archivos de la audiencia solicitada se encuentran a disposición de ella y de su apoderada a través de la página de esa entidad, explicándole nuevamente los pasos a seguir para acceder al expediente digital, los cuales ya le habían sido expuestos en respuesta del 17 de noviembre de 2020; además que el CD contentivo de los archivos de la audiencia del 2 de octubre de 2020 fue remitido a la dirección física reportada por la peticionaria a través del servicio postal de la empresa de mensajería Servientrega, guía No.9127710233.

Concluye que en el presente caso no existió vulneración, ni siquiera la amenaza al derecho de petición de la aquí accionante o de su apoderada, pues tal como se puede evidenciar esa entidad ha dado respuesta clara, completa y oportuna al derecho de petición radicado el 4 de noviembre de 2020, razón por la que indica que la presente acción es improcedente, aunado a lo referido respecto a que los hechos de la presente acción ya fueron objeto de pronunciamiento de la Jurisdicción Constitucional en sentencia del 31 de diciembre de 2020.

Proceso 1100130030382021-00002-00
Demandante SILVIA YOLANDA CLEMENCIA PEREZ DE SASTRE
Demandado SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo que refiere el presente expediente de tutela debe determinarse si mediante las actuaciones adelantadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - SECRETARIA DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE BOGOTA D.C., se vulneraron los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, petición, principio de confianza legítima y buena fe de la accionante SILVIA YOLANDA CLEMENCIA PEREZ DE SASTRE.

En primer lugar, es del caso resaltar que la acción de tutela es un mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos sean vulnerados o se presenten amenaza de su quebranto, sin que pueda plantearse en el trámite de dicha acción, discusión jurídica sobre el derecho mismo.

Pues bien, en el presente asunto y en relación con la vulneración cuya tutela se demanda, la accionante alega que no ha podido obtener la copia de los audios de las audiencias celebradas dentro del proceso con radicado 2019-3793 que se adelanta ante la Superintendencia, con lo cual siente vulnerado sus derechos fundamentales antes invocados.

Entre tanto la entidad accionada manifiesta que no ha vulnerado derecho alguno, por cuanto dio respuesta al derecho de petición presentado el 4 de noviembre de 2020 por la accionante, mediante oficio No.2020266593-001 el 17 de noviembre y reiterado el 24 de diciembre de 2020, enviados al correo electrónico anotado para notificaciones en el escrito de petición, además, le remitieron el CD contentivo de la audiencia a la dirección física, recibido por la accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en la documentación obrante en el expediente no observa este despacho vulneración alguna a derechos fundamentales de la señora SILVIA YOLANDA CLEMENCIA PEREZ DE SASTRE, toda vez que la entidad accionada ha establecido los mecanismos para acceder al expediente digital para que sea consultado en cualquier momento por las partes y obtener la descarga de los archivos que lo conforman, con ocasión de la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que se le hubiese vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante.

Proceso 1100130030382021-00002-00
Demandante SILVIA YOLANDA CLEMENCIA PEREZ DE SASTRE
Demandado SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

Así mismo, y en reiteración desestimatoria, la Superintendencia pone de presente al despacho que la aquí accionante ya había presentado acción de tutela por los mismos hechos ante el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, el cual negó el amparo solicitado; no sobra agregar que, si la demandante no estaba de acuerdo con la decisión del juzgado mencionado, podía hacer uso de la impugnación de su decisión y no iniciar otra acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la presente acción de tutela promovida por la señora SILVIA YOLANDA CLEMENCIA PEREZ DE SASTRE identificada con cedula de ciudadanía No. 41.431.107, en contra de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - SECRETARIA DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE BOGOTA D.C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: REMITIR sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4edd0ea88dd649d576c46ac72a053bff6235882728e0e13a111234e72946ad**

Documento generado en 22/01/2021 11:31:36 AM